

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Oficio No. 411-CEPDEPM-2017

Quito, 28 de abril del 2017



Trámite **280793**

Código validación **YDMTGLWKGK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **28-abr-2017 15:38**

Numeración **411-cepdepm-2017**
documento

Fecha oficio **28-abr-2017**

Remitente **PEREIRA ORELLANA
DIEGO**

Función remitente **FUNCIONARIO**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ruta/estadoTramite.jsf>

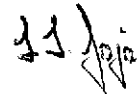
Señora

Gabriela Rivadeneria Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su Despacho.-

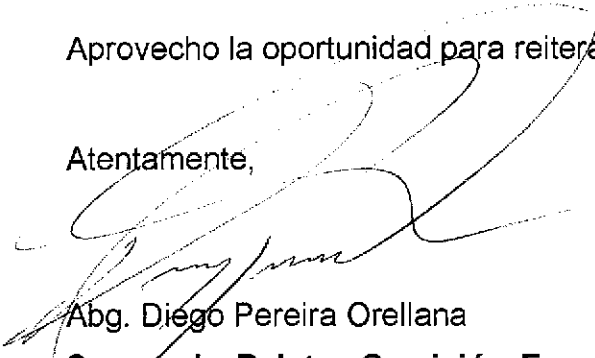
De mi consideración:



Con un cordial saludo, por disposición de la señora ingeniera María Soledad Buendía, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, adjunto a la presente, remito el **INFORME PARA PRIMER DEBATE DE LA LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Diego Pereira Orellana

**Secretario Relator Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico,
Productivo y la Microempresa**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Comisión No. 4

**Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la
Microempresa**

INFORME PARA PRIMER DEBATE DE LOS

**PROYECTOS DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

COMISIÓN:

Soledad Buendía Herdoíza - Presidenta
Édgar Eduardo Córdova Encalada - Vicepresidente

Patricio Donoso Chiriboga
María Lorena Bravo
Pablo de la Torre Ramírez
Oscar Oswaldo Larriva
Daniel Mendoza Arévalo
Sofía Silva Maldonado
Esteban Andrés Melo Garzón
Moisés Fernando Tacle Galárraga
Saadin Alfredo Serrano
Fanny Uribe López

Quito, Distrito Metropolitano, abril del 2017

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate de los **PROYECTOS DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, que fueron asignados para su tratamiento de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante memorando No. SAN-2015-0398 de 06 de febrero de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2013-2015-177, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por el señor Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se inicie el trámite a partir de la notificación de la referida resolución. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de ley en Sesión No. 161 de 11 de marzo de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva.

2.- Mediante memorando No. SAN-2015-3665 de 23 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-042, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por la señora Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa; la misma que en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de ley en Sesión No. 186 de 28 de octubre de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva.

3.- Mediante memorando No. SAN-2015-3674 de 23 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional; remitió la Resolución CAL-2015-2017-046, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por la señora

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Asambleísta Cristina Reyes Hidalgo; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de ley en Sesión No. 187 de 11 de noviembre de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva.

4.- Mediante memorando No. SAN-2015-4129 de 25 de noviembre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-062, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentado por el señor Asambleísta Octavio Villacreses Peña; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de ley en Sesión No. 189 de 09 de diciembre de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva.

5.- Durante la etapa de socialización de los proyectos de ley antes referidos, han comparecido hasta esta Comisión, entre otros actores públicos, privados y ciudadanos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
Esteban Albornoz Vintimilla	Ministro	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
Luisa Villalba	Primera Jefa	Cuerpo de Bomberos de Otavalo
Deysi Barcenos	Jefa	Cuerpo de Bomberos de Cevallos
Margarita Nieves	Jefa	Cuerpo de Bomberos de Quinindé
Fernando Bernal	Jefe	Cuerpo de Bomberos El Tambo
Pablo González	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Saraguro

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Hugo Arevallo Mora	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Alausi
David Ricaurte Gonzalez	Jefe	Cuerpo de Bomberos de Vinces
Eber Arroyo	Comandante	Cuerpo de Bomberos del DM Quito

6.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

6.1 PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA

El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 004-PDCH-AN-2015 de 13 de enero del 2015, suscrito por el Asambleísta Patricio Donoso Chiriboga.

Este proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2013-2015-177 de 04 de febrero de 2015, el cual tiene como propósito sustituir el texto de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, por el siguiente texto:

“TERCERA: En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por los siguientes:

“El tributo previsto en el artículo deberá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado con aquellas y el valor respectivo será recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico grapadas y sumando los valores para el cobro final al usuario.”

Análisis:

Durante la sesión No. 162 de 25 de marzo de 2015 de esta Comisión Legislativa, el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga sostuvo que el proyecto de reforma planteado, tiene su razón de ser en el cambio que se hizo con la forma de recaudar los haberes que

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

les corresponde a los Cuerpos de Bomberos del País. Explicó que la norma actual no genera la suficiente seguridad jurídica para los Cuerpos de Bomberos que cuentan entre sus filas con bomberos voluntarios y bomberos pagados, quienes en la gran mayoría reciben un pago, por lo que es necesario garantizar que ellos cuenten con los recursos suficientes que les permitan sufragar los gastos que se generan para brindar el servicio.

Su principal fuente de ingresos ha sido recaudada durante muchos años con las planillas del servicio eléctrico y actualmente, sin que los bomberos cuenten con infraestructura necesaria para montar una plataforma tecnológica de cobro como con las que cuenta las empresas eléctricas, motivo por lo que es necesario reformar el artículo pertinente, por cuanto dicha recaudación actualmente es optativo y no mandatoria.

En la sesión No. 206 de 22 de junio de 2016, se presentó, la señora Crnl. Luisa Villalba quien expresó que representa a los cuerpos de bomberos de Pichincha, Loja, Imbabura y Chimborazo. Planteó inquietudes ante la decisión de que se firmen los convenios de recaudación de energía eléctrica a favor de los cuerpos de bomberos por un año y la preocupación de presentar un proyecto de recaudación para lo posterior dentro de los primeros 6 meses.

Señaló que lo más preocupante es que los bomberos no tienen autonomía operativa y financiera, considera que ellos deben ser los representantes en la firma de los convenios y es la ciudadanía quien contribuye a través del servicio de energía eléctrica para que subsistan los cuerpos de bomberos del país. Considera que de aprobarse la eliminación de la contribución ciudadana, solo se destinarían 21 millones a favor de los cuerpos de bomberos lo que llevaría a cerrarlos. Los bomberos se han quedado sin voz ni voto ante los municipios y si se va el 80% de presupuesto, los cuerpos de bomberos ya no podrían prestar servicios.

El Crnl. Hugo Guarderas, expresó que después del terremoto el país se ha dado cuenta de la importancia de los bomberos. Busca que la Ley sea Orgánica porque depende de esa Ley que los cuerpos de bomberos puedan continuar con su trabajo normal. Dijo que no reciben dinero del Presupuesto del Estado sino de la comunidad. Hay cuerpos de bomberos con buenos presupuesto como Quito, Guayaquil y Cuenca pero en el resto de localidades los presupuestos son muy reducidos.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Estamos hablando de un servicio nacional que pone como prioridad el cuidado de los ciudadanos, somos una institución técnica. En cuanto a las ordenanzas se ha trabajado con el Consejo Nacional de Competencias y buscamos que el beneficiario sea el ciudadano. Hay algunas ordenanzas aprobadas por AME pero ninguna garantiza autonomía. El 90% del presupuesto de bomberos depende del servicio de Energía Eléctrica. Recordemos que hoy las donaciones ya no ingresan al país, ha habido disminución de recursos, inclusive, nos hemos visto obligados a buscar donaciones internacionales como motobombas, ambulancias y vehículos, pero para utilizar esos vehículos, tenemos muchas trabas.

La asambleísta Soledad Buendía manifestó, que la Comisión siempre estará abierta para reformar las normas que permitan lograr el beneficio de los ciudadanos. Recalcar que la Ley debería garantizar la obligatoriedad del pago, el debate se centraría en los mecanismos de pago, articulando una respuesta a favor de los cuerpos de bomberos.

Razonamiento Jurídico:

El proyecto presentado por el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga pretende reformar una norma reformativa, en concreto la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dicha Disposición Reformativa modificó el texto del artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios, siendo lo jurídicamente adecuado reformar el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios, el cual fue previamente reformado por la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Con los argumentos esgrimidos, esta Comisión recomienda reformar el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios conforme lo plantea el asambleísta Donoso, con el siguiente texto:

“El tributo previsto en este artículo deberá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico.”

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

**6.2 PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – ASAMBLEÍSTA LILIANA GUZMAN
OCHOA**

El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. DA-LGO-616-2015 de 23 de septiembre del 2015, suscrito por la Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa.

Este proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2015-2017-042 de 20 de octubre de 2015, el cual tiene como propósito reformar la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y agregar una Disposición General, con los siguientes textos:

“Artículo 1.- En la disposición transitoria séptima prorróguese por única vez el plazo para recaudación de los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura por 360 días, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Séptima, incorporar la siguiente:

Disposición General.- Recaudación Tasa Cuerpo de Bomberos.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, continuarán con la recaudación de la contribución mensual a favor de los Cuerpos de Bomberos durante el plazo improrrogable de 360 días. Estos valores constarán por separado en factura independiente.

Cumplido el plazo señalado, la recaudación se sujetará expresamente a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia desde la publicación en el Registro Oficial.”

Análisis

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

La asambleísta Liliana Guzmán propone en el proyecto, que el plazo determinado en la disposición transitoria séptima debería volver a prorrogarse para la recaudación de los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura por 360 días contados a partir de la promulgación de la ley.

La Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica fue promulgada en el Registro Oficial No. 418, Tercer Suplemento de 16 de enero del 2015.

Estando en la actualidad sin vigencia la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual disponía:

“Recaudación de Terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley”

Por lo tanto, se encuentra en vigencia la aplicación directa de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Esta Disposición General Tercera, ordena lo siguiente:

“Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada , y previa autorización del ARCONEL podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente.”

La norma vigente, Disposición General Tercera, señala claramente la posibilidad de que los gobiernos autónomos descentralizados puedan celebrar convenios para la recaudación de la tasa de recolección de basura siendo los únicos requisitos una exposición motivada de que las empresas eléctricas estarían en mejor condición administrativa y operacional que el gobierno autónomo descentralizado solicitante; y, la respectiva autorización del ARCONEL, por lo tanto existe autorización de la Ley para que

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

los valores se recolecten a través de las empresas eléctricas previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Sobre la inserción de una Disposición General posterior a la Disposición Transitoria Séptima, la asambleísta propone la continuación de la recaudación a favor de los cuerpos de bomberos durante un plazo adicional de 360 días y que una vez concluido ese plazo se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios.

Razonamiento Jurídico:

Las normas de carácter transitorio, tienen la naturaleza esencial de mantenerse en vigencia por un tiempo determinado mientras la aplicación de la integridad la ley así lo requiera.

Reformar una disposición transitoria alteraría dicha característica de temporalidad, por lo se entiende más beneficioso reformar una norma no transitoria.

En el presente caso, se encuentra vigente la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual posibilita la suscripción de convenios entre los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas eléctricas para recaudar la tasa de recolección de basura previo al cumplimiento de requisitos.

Del mismo modo, sobre la Disposición General propuesta a continuación de la Disposición Transitoria Séptima, por técnica legislativa se considera un planteamiento no apropiado, pues en el fondo se debería reformar el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios, tal como se recoge en la propuesta del asambleísta Patricio Donoso, y de forma permanente; no solamente por el plazo de 360 días.

6.3. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – ASAMBLEÍSTA CRISTINA REYES HIDALGO.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 277-CRH-AN-2015 de 5 de octubre de 2015, suscrito por la Asambleísta Cristina Reyes Hidalgo.

Este proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2015-2017-046 en sesión de 20 de octubre de 2015, el cual tiene como propósito sustituirla Disposición Transitoria Séptima, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria Séptima, la frase: “...plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley.”; por la siguiente: “...plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de esta ley.”

Disposición final.- La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.”

Análisis:

La asambleísta Cristina Reyes Hidalgo propone en el proyecto, que el plazo determinado en la disposición transitoria séptima debería volver a prorrogarse para la recaudación de los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura por el plazo máximo de tres años, contados a partir de la promulgación de la ley.

Sin embargo, en la exposición de motivos de la propuesta presentada por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo se refiere a la recaudación de la tasa a favor de los Cuerpos de Bomberos del país con el propósito de buscar una solución ante la demora en la firma de convenios de dicha recaudación, pero la Disposición Transitoria Séptima a reformarse se refiere a las tasas de servicio de recolección de basura, lo cual no tiene relación con la tasa de recaudación a favor de los cuerpos de bomberos.

Razonamiento Jurídico:

Adoptando, el mismo razonamiento jurídico expuesto en la propuesta de la asambleísta Liliana Guzma, se considera que:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Las normas de carácter transitorio, tienen la naturaleza esencial de mantenerse en vigencia por un tiempo determinado mientras la aplicación de la integridad la ley así lo requiera.

Reformar una disposición transitoria alteraría dicha característica de temporalidad, por lo que se entiende más beneficioso reformar una norma no transitoria, como el artículo 32 de Ley de Defensa contra incendios.

Adicionalmente, recogiendo el espíritu del proyecto, lo que se pretendía era hacer reformas a favor de los cuerpos de bomberos del país pero el proyecto se fundamenta en la reforma a la Disposición Transitoria Séptima referente al servicio de recolección de basura. Por lo tanto el proyecto trata sobre otra materia, volviéndose inviable.

6.4 PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – ASAMBLEÍSTA OCTAVIO VILLACRESES PEÑA

El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No.- AN-OXVP903-085 de 5 noviembre de 2015, suscrito por el Asambleísta Octavio Villacreses Peña.

Este proyecto de Ley fue calificado mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2015-2017-062 en sesión de 24 de noviembre de 2015, el cual tiene como propósito de reformar el numeral 2 del artículo 4; el numeral 1 del artículo 5; y, la Disposición General Tercera, por los siguientes textos:

“Art. 1.- Agregar al numeral 2 del artículo 4 lo siguiente:

“De existir valores a recaudar en beneficio de terceros estos constarán por separado y no se podrán sumar a los valores por consumo de energía eléctrica o y alumbrado público”

Art. 2.- Agregar al numeral 1 del artículo 5 lo siguiente:

“Los consumidores o usuarios finales opcionalmente podrán pagar únicamente los valores de consumo de energía eléctrica o y alumbrado público, dicha decisión no suspenderá el cobro del servicio.”

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Art. 3.-Agreguese a la Disposición General tercera lo siguiente:

“Toda recaudación de terceros se cobrará por separado y no se sumará a los valores por concepto de consumo de energía eléctrica. El consumidor o usuario final podrá pagar los valores de terceros en las empresas eléctricas de distribución y comercialización o directamente a los terceros acreedores. La decisión del consumidor o usuario final no suspenderá el cobro del servicio público de energía eléctrica.”

Disposición final.- La presente ley entrará en vigencia con su promulgación en el registro oficial.

Análisis:

El asambleísta Octavio Villacreses, expuso su Proyecto de Ley Reformativa de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en la sesión No. 189 de 9 de diciembre de 2015 en la comisión y expuso que su proyecto de ley tiene el afán de servir probablemente a los más de 10 millones de habitantes que tiene este país, que son los responsables de hacer los pagos por el consumo de energía eléctrica de sus domicilios, la intención nace desde muchísimos años donde las empresas eléctricas han sido no muy “fraternas” con su ciudadanos, pues en su lugar de nacimiento “Guayaquil” se ha visto una confrontación entre la empresa eléctrica y sus ciudadanos, pues por el atraso en los pagos del servicio eléctrico les cortan el servicio, y al momento de que el ciudadano se acerca a cancelar la planilla eléctrica, tiene que pagar haberes por encima del consumo eléctrico, y en otras ocasiones a pesar de tener para pagar el consumo eléctrico no cuenta con el dinero suficiente para cancelar las demás tasas registradas en las planillas.

El objetivo de su proyecto de ley reformativa, es que no se le corte el servicio de energía eléctrica si en disponibilidad del ciudadano este cuenta al menos para pagar el consumo de energía eléctrica, y que se disocie el pago del consumo eléctrico y pago a terceros.

Razonamiento Jurídico:

Si bien el proyecto de ley propuesto por el asambleísta Octavio Villacreses es jurídicamente viable al tener exposición de motivos, considerandos y un articulado coherente en las reformas que plantea, esta comisión considera que su aplicación dista a la realidad administrativa y operativa de los órganos regulados en la Ley Orgánica de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Servicio Público y Energía Eléctrica en virtud de que las reformas conllevarían dificultades en las recaudaciones de terceros que realizadas las empresas eléctricas del país y daría como resultado a una inaplicabilidad inclusive a convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados y dichas empresas.

El proyecto de ley también establecería la posibilidad de que los consumidores o usuarios finales realicen pagos de manera discrecional según sus posibilidades económicas, lo que conllevaría a una afectación y no pago de tasas.

RECOMENDACIÓN

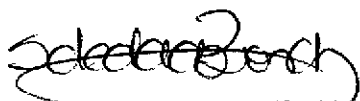
Del análisis de los proyectos de ley presentados, esta Comisión recomienda renombrar el título de los proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica presentados, por el siguiente: "Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios."

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios.

ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Asambleísta ponente es la Presidenta de la Comisión, ingeniera Soledad Buendía Herdoíza

**LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE
INFORME**

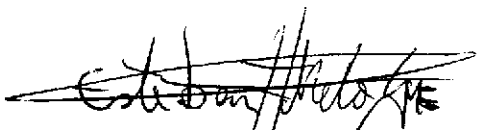


As. Soledad Buendía Herdoíza
Presidenta de la Comisión

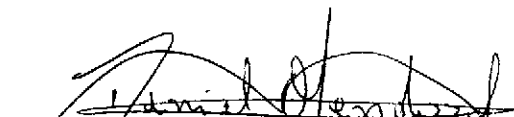


As. Édgar Córdova Encalada
Vicepresidente de la Comisión

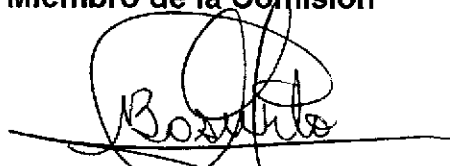
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**



As. Esteban Melo Garzón
Miembro de la Comisión

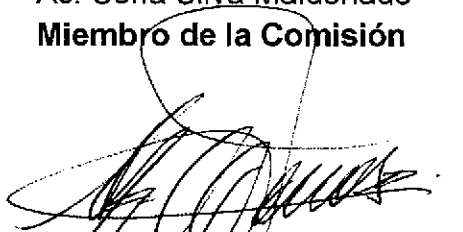


As. Daniel Mendoza Arévalo
Miembro de la Comisión



As. Nancys Bazurto
Miembro de la Comisión

As. Sofía Silva Maldonado
Miembro de la Comisión

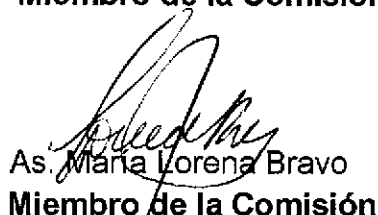


As. Patricio Donoso Chiriboga
Miembro de la Comisión

As. Moisés Tacle Galárraga
Miembro de la Comisión

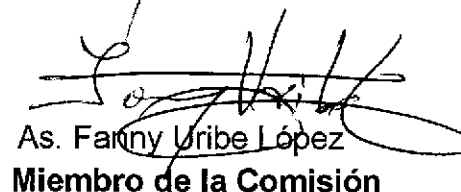


As. Oswaldo Larriva Alvarado
Miembro de la Comisión



As. María Lorena Bravo
Miembro de la Comisión

As. Saadin Alfredo Serrano
Miembro de la Comisión



As. Fanny Uribe López
Miembro de la Comisión



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inicio de los primeros cuerpos de bomberos del país se asienta en la larga tradición que tienen los ecuatorianos en torno a la organización cívica y solidaria, con el propósito de servir a la comunidad. La alerta constante ante las amenazas de ataques y flagelos de los que eran víctimas varias ciudades del país durante el siglo XIX, específicamente de la región Costa, marco el inicio de esta institución.

Es así que, con el ánimo de contar con una institución bomberil organizada y que cuente con los recursos y los implementos necesarios para esta tarea, en la ciudad de Guayaquil este esfuerzo se institucionalizó desde el año 1835 y, de la misma forma, en el año 1921 se creó el cuerpo de bomberos de la ciudad de Quito.

Actualmente en Ecuador, los cuerpos de bomberos son organismos de derecho público y de naturaleza autónoma, que están en proceso de descentralización. Lo anterior, debido a que desde el año 2008 esta es una atribución exclusiva de los municipios, como responsables de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Es preciso señalar que desde el año 2009 se asignó a la Secretaría Nacional de Riesgos las competencias que constan en la Ley de Defensa Contra Incendios y que fueron asumidas por el Ministerio de Inclusión Económica Social, antes Ministerio de Bienestar Social. Esto, sin que se afecte la transferencia de competencias que ya se venía desarrollando en los diferentes municipios del país.

Al momento, la Secretaría Nacional de Riesgo tiene a su cargo 205 de ellos, habiendo sido los restantes cuerpos de bomberos ya asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes, entre los que se cuenta a Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Samborondón e Ibarra, entre otros.

En el plano del sostenimiento, se conoce que los cuerpos de bomberos pueden estar conformados tanto por personal voluntario como por personal remunerado, sin embargo,

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

la mayoría solo cuenta con personal remunerado en la actualidad, y este se financia principalmente, por medio de la tasa que se recauda junta con la planilla de servicio eléctrico y que se calcula según el tipo de usuario.

A pesar de que existen 3 fuentes de ingresos adicionales: contribución predial del 0,15 por mil de todas las parroquias urbanas y rurales, permisos anuales no mayores al 0,15 por mil del impuesto predial y la tasa de servicios recaudada de forma directa por los cuerpos de bomberos, la principal fuente de ingresos es sin duda la correspondiente al impuesto recaudado por medio de la planilla de servicio eléctrico.

En el año 2012, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio, la Secretaria Nacional de Riesgo puso en marcha el Programa de Infraestructura y Equipamiento de Los Cuerpos de Bomberos. Para este programa se había estimado un presupuesto de USD\$246 millones hasta el año 2016. Sin embargo, este fue cerrado a inicios del año 2014, aduciendo falta de recursos.

Según la línea de base realizada al inicio de este programa (basada en 207 cuerpos de bomberos a nivel nacional, con 374 establecimientos bomberiles distribuidos por distritos administrativos), se determinó que los cuerpos de bomberos del país poseían escasamente un 8,2% de su valor total ideal.

Para el año 2014, el presupuesto requerido para un programa de fortalecimiento de los cuerpos de bomberos en términos similares, ascendería a al menos USD\$ 37 millones. De este valor, Las tasas no cubrirían ni el 80% (USD\$ 30 millones).

Por otra parte, durante el año 2014 la Asamblea Nacional dio trámite al proyecto de Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que fuera aprobado con fecha 18 de noviembre de 2014 y vetado por el Ejecutivo con fecha 17 de diciembre de 2014.

En el punto IV del referido veto se propone como tercera disposición reformativa el cambio, de mandatorio a optativo, de la recaudación del impuesto que actualmente es cobrado por medio de la factura de servicio eléctrico, afectando directamente los ingresos anuales de los cuerpos de bomberos en promedio en un 79%.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Por lo antes expuesto y con el fin de atender de manera urgente la situación que atravesaría esta institución, se requiere una reforma que evite la afectación y un debilitamiento mayor de la loable labor que realizan los bomberos ecuatorianos.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República dispone: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:..13) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

Que el artículo 326 numeral 15 de la Constitución establece: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:...15) Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”*

Que el primer inciso del artículo 389 de la Constitución señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*

Que el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

de otras que determine la ley...m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”

Que el artículo 140 del COOTAD, dispone: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, expide:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.

Artículo Único: Sustitúyase el inciso del artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios que reza: “El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico.”, por el siguiente texto:



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

“El tributo previsto en este artículo deberá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico.”

Dado en la ciudad de Quito, a los días... del mes de... del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

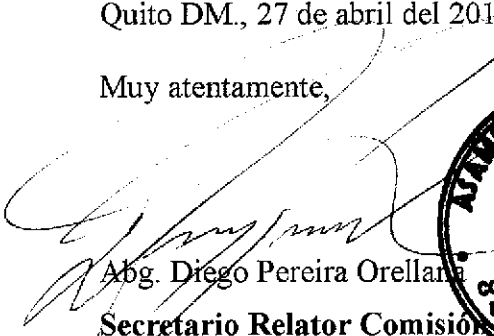
En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa,

CERTIFICO:

Que el presente **INFORME PARA PRIMER DEBATE DE LA LEY REFORMATIVA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**, fue aprobado en la sesión No. 231 de 27 de abril del 2017, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** María Soledad Buendía Herdoíza, Edgar Eduardo Córdova Encalada, María Lorena Bravo Ramírez, Nancis Celeste Bazurto Roldan, Esteban Andrés Melo Garzón, Patricio Donoso Chiriboga, Fanny Esther Uribe López, Daniel Mendoza Arévalo, Oswaldo Larriva Alvarado, nueve total (9) ; **EN CONTRA:** cero total (0); **ABSTENCIÓN:** cero total (0); y, **EN BLANCO:** cero total (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Moisés Fernando Tácle Galárraga, Sofía Irene Silva Maldonado, Saadín Alfredo Serrano Valladares, tres total (3)

Quito DM., 27 de abril del 2017

Muy atentamente,


Abg. Diego Pereira Orellana

Secretario Relator Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

